BAÑO SEGURO EN PISCINAS

Las piscinas de uso público no deben suponer ningún riesgo para la salud, siendo los titulares los responsables de mantener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad de las instalaciones.

Normas de uso:

Todas las piscinas dispondrán de unas normas de régimen interior para los usuarios, de obligado cumplimiento, que serán expuestas en lugar visible a la entrada del establecimiento, y que como mínimo deberán contener las siguientes prescripciones:

- Antes de bañarse en la piscina, deberán utilizarse las duchas. No se podrá entrar con calzado de calle en la zona de playa. No se podrá comer en la zona de playa.
- ➤ El público, espectadores, visitantes o acompañantes sólo podrá acceder a las Servicio de Coordinación Legislativa y Relaciones Institucionales Decreto 80/1998 Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo S.G.T de Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno 16 zonas que les sean destinadas, utilizando accesos específicos.
- Ninguna persona afectada por enfermedades contagiosas de transmisión hídrica o dérmica, podrá acceder a la zona reservada a los bañistas.
- En las piscinas climatizadas es obligatorio la utilización de gorro de baño y recomendable la utilización de gafas de baño.
- > El usuario debe respetar el aforo del vaso.
- Vigile a los menores en todo momento cuando estén en el agua o jugando cerca de ella incluso cuando la profundidad sea pequeña. No delegue esta responsabilidad en otro niño/a incluso aunque sea mayor
- > Evite el consumo de alcohol antes de cualquier actividad en el agua.

La piscina, fuera del horario de funcionamiento, permanecerá inaccesible a los usuarios.

ANTE CUALQUIER EMERGENCIA NO DUE EN LLAMAR AL 112 O UTLIZAR LA APP My112

NORMATIVA:

- Real Decreto 742/2013, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.
- ❖ <u>Decreto 80/1998</u>, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, continúa parcialmente en vigor en todo aquello que no se oponga al Real Decreto. Este decreto atribuye las competencias de autorización, inspección y sanción a los Ayuntamientos, si bien aquellos que carezcan de los medios necesarios pueden solicitar colaboración a la Comunidad de Madrid.

Fuente: Portal de Salud de la Comunidad de Madrid